

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EFRAÍN LÓPEZ VARGAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00274-00

El Juzgado mediante providencia del 23 de octubre del dos mil diecisiete (2017) (fol. 49), inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda (fol. 478), corolario a lo anterior se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 6º y artículo 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que fue radicada dentro del término de que trata el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 44-45).
- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma (fls. 54-72).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por los señores EFRAÍN LÓPEZ VARGAS, MARÍA LILIA MONTOYA DE LÓPEZ, CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MONTOYA actuando a nombre propio y en representación de sus hijos menores ANDRÉS SEBASTIÁN LÓPEZ SIERRA y JUAN DAVID LÓPEZ SIERRA; JOSÉ EFRAÍN LÓPEZ MONTOYA actuando a nombre propio y en representación de sus hijos menores DANIEL SANTIAGO LÓPEZ LÓPEZ y ANDRÉS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ; JOHN ALEXANDER LÓPEZ MONTOYA actuando a nombre propio; CARMEN HELENA LÓPEZ MONTOYA actuando a nombre propio y en representación de sus hijas menores LAURA SOFÍA FRANCO LÓPEZ y SARAH ISABELLA FRANCO LÓPEZ; y los señores ROSALBA LÓPEZ VARGAS, MARÍA IRMA LÓPEZ DE CASTAÑEDA, GUSTAVO LÓPEZ VARGAS, JESÚS ANTONIO LÓPEZ VARGAS, ROSA ELVIRA LÓPEZ DE MONTOYA, actuando a nombre propio en contra de la NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL.

